

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
1043ª REUNIÓN

~~Ciudad de Panamá~~Lisboa (~~Panamá~~Portugal)
~~1-531 de agosto al 4 de~~ Setiembre de 202643

PROPUESTA IATTC-104 L-1

PRESENTADA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ

RESOLUCIÓN C-265-XX

ENMIENDA EL PÁRRAFO 5C DE LA RESOLUCIÓN C-11-11 SOBRE LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS PESQUERÍAS DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS EN DESARROLLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente, facilitador o coordinador de la Comisión o de sus órganos subsidiarios cumple una función esencial en los procesos de construcción de consensos, adopción de resoluciones y recomendaciones y toma de decisiones de la Comisión. De conformidad con los principios de participación efectiva, equitativa e inclusiva que orientan la Convención de Antigua, las dificultades que enfrenten los Miembros que sean países en desarrollo para ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades deben ser atendidas mediante medidas que contribuyan a reducir las desigualdades, particularmente las de carácter económico. El Fondo regulado por la Resolución C-14-03 fue establecido precisamente para fortalecer las capacidades institucionales y facilitar la participación efectiva de los países y territorios en desarrollo.

Considerando que una parte significativa de los Miembros son países y territorios en Desarrollo y que en los últimos años la Comisión se ha visto beneficiada con una mayor participación de Presidentes provenientes de esos Estados, se ha identificado una especial dificultad para garantizar esa participación por dificultades financieras de esos Miembros y ello podría desalentar esa tendencia, con efectos negativos; ante ello, se impone un enfoque práctico de efectividad que admita, con la cautela y proporcionalidad pertinente, que los presidentes en las reuniones asistan presencialmente si ese formato es permitido, y ejerzan su cargo con la objetividad que les corresponda, , permitiéndoles desempeñar sus funciones de Presidencia o VicePresidencia con independencia, imparcialidad y con plena responsabilidad propia del cargo. z. En consecuencia, la La propuesta que se presenta tiende a facilitar que, del mismo Fondo de desarrollo de capacidades, el Director pueda autorizar los gastos de esas personas para asistir a las reuniones en el ejercicio de sus funciones de Presidencia y coordinación, equiparados a la misma condición de los representantes de los miembros que son beneficiarios de este apoyo financiero

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de ~~Panamá~~Lisboa (~~Panamá~~Portugal), en la ocasión de su 1043ª Reunión:

Tomando en cuenta lo ~~señalado~~dispuesto en el Artículo XXIII de la Convención de Antigua, conforme al cual la ~~respecto a que la~~ Comisión deberá adoptar medidas relacionadas con la asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras formas de cooperación, para ayudar a los países en desarrollo que sean Miembros de la Comisión a cumplir con sus obligaciones de conformidad con la Convención, así como para ~~mejorar~~fortalecer su capacidad ~~de explotar~~para desarrollar las pesquerías bajo su respectiva jurisdicción nacional respectiva y para participar de manera sostenible en las pesquerías de la alta mar de forma sostenible;

Recordando que la Convención de Antigua, en su Artículo XXIII, igualmente establece que los miembros de la Comisión facilitarán y promoverán la cooperación, en especial la técnica y la financiera y la transferencia de tecnología, que sea necesaria para la aplicación efectiva de lo señalado en el párrafo anterior;

Considerando que es indispensable asegurar una participación amplia, dinámica y sustantiva de los Delegados de los Miembros de la Comisión, lo que significa, entre otros, la oportunidad de ser electo como Presidentes de los órganos parte de la estructura de la Comisión,

Reconociendo que el Fondo **establecido originalmente** ~~creado~~ mediante la Resolución C-11-11 y **posteriormente enmendado y regulado integralmente** mediante la Resolución C-14-03 se constituyó para ~~asegurar~~ **facilitar y asegurar** la participación amplia **y efectiva** de los países y territorios en desarrollo en las tareas de la Comisión, siendo significativo un mayor involucramiento de estos países y territorio en todas las esferas reguladas de toma de decisiones,

Reconociendo asimismo la necesidad de preservar la sostenibilidad financiera del Fondo y de asegurar que la ampliación de sus beneficiarios no afecte los recursos destinados a la capacitación, asistencia técnica, recopilación de datos y participación de los representantes de los países y territorios en desarrollo;

Acuerda:

Enmendar el inciso “c” del párrafo 5 de la Resolución C-14-03, para que en lo sucesivo se lea **de la siguiente manera:**

- “c. La participación **presencial** de **hasta dos** representantes de los países en desarrollo a las reuniones ~~anuales~~ de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, así como de expertos científicos en las reuniones del Comité Científico Asesor **y, adicionalmente, de los Presidentes y Vicepresidentes según proceda, de la Comisión o de sus órganos subsidiarios, que sean nacionales de países en desarrollo** ~~esos países~~, para el ejercicio de esa condición durante las reuniones correspondientes. El Director planificará el uso de los fondos de manera equitativa y no discriminatoria. Solo se podrá autorizar la cobertura con cargo al fondo de los costos de participación de un **segundo representante si se ha garantizado la participación de un representante y del o los Presidentes o Vicepresidentes beneficiarios de esta disposición**”

Rige a partir de la aprobación por la Comisión.